REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1249
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Edgar de Jesús Acevedo Quintero
Demandado	Luz Mercedes Hurtado de Cardona, quien actúa a través de apoderada general, señora Lina María Acevedo Toro
Radicado	0567940 89 001 **2022 00382** 00
Asunto	Ordena comisionar

Inscrito el embargo decretado sobre la cuota parte propiedad de la señora Luz Mercedes Hurtado de Cardona, quien posee el 50% en común y proindiviso respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-4521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se ordenará comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad, a efectos de que se efectúe el secuestro del derecho de cuota, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Lo anterior, toda vez que conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 023-4521, en la anotación número 10 se observa que el otro 50% en común y proindiviso corresponde a los señores Luis Fernando David Álvarez y a la señora Consuelo del Socorro Osorio Tobón.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del 50%, cuota parte que es de propiedad de la señora Luz Mercedes Hurtado de Cardona, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-4521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar los dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad de la

señora Luz Mercedes Hurtado de Cardona, es decir, sobre el 50%, del inmueble a secuestrar y el deber de comunicar a los demás comuneros.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia Sebastián Arbeláez Ocampo, identificado con C.C. 115.202.650, localizable en la CALLE 9 AA SUR 54B-09 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 285 28 00 – 237 5424 – 3104717877, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. Al designado se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 153, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de diciembre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8c0f89ee5079c532c4d4f9a56872af5f7fe3fffa01051aec4145d6a8454f43**
Documento generado en 13/12/2022 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica